

**Radicado:** 010-2021-00204-00  
**Proceso:** Reorganización Abreviada  
**Deudor:** LEONILDE FLOREZ GOMEZ

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, comunicación de fecha 08 de marzo de 2022 mediante la cual la Secretaría del Juzgado quince civil municipal de Bucaramanga allega expediente digitalizado del proceso bajo el radicado 015-2021-00459-00, Así mismo, se observa poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. en documento N°036. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento del deudor y promotor, la comunicación del 08 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante la cual se remitió el expediente digitalizado del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por NELLY JAIMES NUÑEZ en contra de LEONILDE FLOREZ GOMEZ con radicado 015-2021-00459-00.

Frente al particular, adviértase que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización- *deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones;* de igual forma el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 nos indica que las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia de conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que el expediente se allegó dentro del término antes mencionado, se observa que cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual se ordena su incorporación al presente trámite de reorganización.

De otro lado, en virtud del escrito obrante en documento N°036 del Expediente Electrónico, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del Derecho LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la sociedad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a849f5e1540dc2be5fcc001219c674b0ea6297641b3a08061ead5180635f18**

Documento generado en 22/03/2022 01:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**